

15171  
El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11260

Art. 1º .- Modifícase el artículo 36º del Decreto-Ley 7718/71,  
por el siguiente texto:

"Artículo 36º.- Toda persona citada como testigo está obligada a comparecer ante el Juez ó Tribunal, teniendo derecho cuando preste servicios en relación de dependencia, a faltar a sus tareas sin perder su remuneración, adicionales de convenio y premios, durante el tiempo necesario para acudir a la citación. El testigo que no compareciere sin excusar su ausencia con justa causa, podrá ser conducido por la fuerza pública y mantenido en arresto hasta tomársele declaración, sometiéndose luego a la Justicia Penal si correspondiere. Sin perjuicio de ello, podrá aplicársele una multa cuyo monto podrá fijarse hasta en el 25% del haber de la categoría mínima del empleado de la Administración Pública Provincial.

La citación se hará por cédula ó telegrama en la forma dispuesta en el artículo 16º y con anticipación de dos (2) días hábiles, como mínimo, al fijado por la audiencia.

En la cédula deberá transcribirse este artículo;

11260

1635

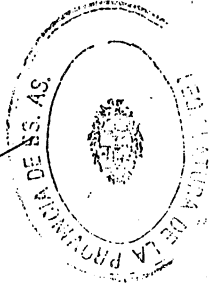
//2

en el telegrama sólo se dejará constancia que ante la incomparecencia injustificada podrá ser conducido por la fuerza pública, mantenido en arresto hasta que declare y aplicársele la multa fijada en el presente artículo".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

JOSE VALLEJO ROST  
PRESIDENTE  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO KANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires